

 <p><b>INVISBU</b> Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 034 del 29 de enero de 2025**

**POR LA CUAL SE CREA Y DICTA LA REGLAMENTACION DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE CAJA MENOR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 048, de 1.995, el Decreto 0254 de 2.001

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 287 de la Constitución política establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley", dentro de los cuales se encuentra la administración de sus recursos para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, en virtud del principio de autonomía presupuestal, las entidades territoriales tienen la potestad de ordenar el gasto con base en las proposiciones incorporadas en cada sección del presupuesto.
3. Que dentro de las facultades con las que cuenta el director del Instituto de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", según las funciones establecidas en el acuerdo 048 del 25 de agosto de 1.995 en el artículo décimo primero "Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma".
4. Que el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito público, provee que "(...) las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante Resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar (...)".
5. Que el artículo 4 del Decreto 2768 de 2012 prevé respecto de las cuantías en virtud de las cuales se constituyen las cajas menores; "La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD		CUANTIA MAXIMA DE CADA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA		
Salario mínimo legal mensual vigente		Salario mínimo legal mensual vigente		
1	Menos	de	3.897	11
2	3.898	a	7.796	22
3	7.797	a	19.546	27
4	19.547	a	39.089	31
5	39.090	a	80.184	40
6	80.185	a	117.270	44
7	117.271	a	mas	53

6. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2.015, la cuantía de las cajas menores se establece de acuerdo con la clasificación del presupuesto vigente y de la cuantía, máximas y mínimas, en salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Que en el Decreto nacional 1572 del 24 de diciembre del 2024, fijo el valor del Salario mínimo para la vigencia fiscal 2025 en la suma de un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (\$1.423.500).
8. Que el Consejo Directivo del INVISBU a través del Acuerdo Directivo No 006 del 23 de septiembre 2024, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU" para la vigencia fiscal del 2025, posee un presupuesto de \$9.653.787.799.

*Handwritten signature*

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 2 de 5

**RESOLUCIÓN No. 034 del 29 de enero de 2025**

9. Que el alcalde municipal de Bucaramanga mediante Decreto municipal No 420 del 6 de diciembre de 2024; por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.
10. Que mediante la resolución 671 del 26 de diciembre del 2024 Del INVISBU se liquidó el presupuesto general de rentas y gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
11. Que la Contaduría General de la Nación (CGN) en el concepto 4225 del 28 de julio de 1.997, sobre el manejo de las cajas menores, expreso: (...) las cajas menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles; por lo tanto, en la reglamentación correspondiente se debe establecer que gastos se pueden realizar, los cuales deben estar previstos en el presupuesto.  
Por lo tanto, dentro de la autonomía que se establece el artículo 287 de la Constitución política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas entidades las directamente responsables de establecer si ameritan constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, dentro de lo cual se deben señalar, que dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros (cuenta corriente, cuenta de ahorro o efectivo), así mismo, el ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que se consideren necesarias para proteger estos recursos públicos, etc.; así mismo el termino avances se debe utilizar para identificar los valores que son entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, siendo los entes territoriales, los responsables de definir los valores, forma de pago y procedimiento para su legalización".
12. Que la dirección del apoyo fiscal del Ministerio de hacienda y crédito público en concepto 012995 del 2012, refiriéndose a las cajas menores, indico "(...) cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las cajas menores. Por lo tanto, dentro de la autonomía que le establece el artículo 287 de la constitución política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas entidades las directamente responsables si ameritan constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de alguno de sus recursos, dentro de lo cual se deberían señalar, que dependencias deben tener asignado en el manejo de caja menor, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros (...)"
13. Que sobre las cajas menores el consejo de estado. En Concepto 1731 de 2006, preciso lo siguiente: "(...) Con fundamento en las normas transcritas, resulta claro que las erogaciones que pueden efectuar los entes públicos con los recursos de las cajas menores están restringidos a gastos urgentes, eventuales, fortuitos, inaplazables e imprescindibles para el funcionamiento de la entidad. Siempre que de acuerdo con las prohibiciones contenidas en el mismo acto administrativo: a) no deben constar por escrito, b) no se refieran a bienes ya definidos o erogaciones permanentes o periódicas, ni se requieran para complementar partidas insuficientes (...)"
14. Que es necesario crear y reglamentar el manejo y control del fondo de caja menor en el INVISBU, para la vigencia fiscal 2025.
15. Que en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2768 de 2012 en atención al presupuesto del Instituto de Vivienda de Interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga "INVISBU" la caja menor del INVISBU podrá ser de menos de 11 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Acorde a los considerandos de la presente resolución se hace necesario crear la primera caja menor del INVISBU para la vigencia 2025.

En mérito de lo anterior,

 <b>INVISBU</b> <small>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</small>	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 3 de 5

**RESOLUCIÓN No. 034 del 29 de enero de 2025**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Constituir el fondo de caja menor del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", para la vigencia 2025, el cual se manejará de conformidad con los parámetros previstos en la presente resolución. Y lo estipulado en la resolución 047 del 8 de febrero de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** El fondo de caja menor tendrá una cuantía de (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.694.000)** reembolsables cada vez que se haya gastado mínimo el 70% del valor autorizado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En cada reembolso se deben reportar la relación de los gastos realizados y se legalizarán mediante la entrega de la relación de los gastos ejecutados, con sus respectivos soportes y documentos anexos totalmente diligenciados y aprobados.

No se entregarán nuevos recursos al funcionario responsable de la caja menor, hasta tanto no se haya legalizado en su totalidad los gastos de los recursos entregados de caja menor.

**PARAGRAFO SEGUNDO: DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS SOPORTES:** Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Todo gasto de caja menor se deberá legalizar con la respectiva factura electrónica y/o documento soporte, el cual deberá ir acompañado del comprobante provisional de caja menor.
- b) La factura electrónica o el documento soporte adjunto a la compra, es la prueba del pago realizado, por tal motivo debe contener todos los requisitos exigidos por la Dian para su elaboración, según las leyes vigentes.  
Las facturas y documentos que se presentan como soporte para el pago deberán ser originales y sin enmendaduras.
- c) Se debe anexar la certificación de inexistencia por el almacenista general de la entidad, para la aprobación y entrega de los dineros solicitados.
- d) Al realizar entrega de anticipo de dinero por parte del funcionario encargado de la caja menor, para la compra de bienes o servicios de carácter urgente, imprevisto, necesario deberá ser soportado por el recibo provisional de caja menor del INVISBU, el cual debe contener la firma del jefe de oficina autorizando la entrega del dinero; la del funcionario que recibe el efectivo y el visto bueno del director autorizando la compra.
- e) La legalización de estos dineros entregados mediante comprobante provisional de caja menor, deberá efectuarse en los cinco (5) días siguientes a su solicitud.
- f) La fecha del comprobante – factura o recibo del gasto debe estar dentro del periodo a legalizar.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para realizar el respectivo reembolso del dinero consumido, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal, que ampare este valor.

**ARTICULO TERCERO:** Créase la primera caja menor del INVISBU para la vigencia 2025 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2768 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorícese que, con el fondo de caja menor, podrán realizar los siguientes gastos: Todos los gastos menores, de carácter urgente e indispensable que se requieran para el normal, continuo y el buen funcionamiento del INVISBU en cumplimiento de sus objetivos y que por su valor y naturaleza no dan lugar a la tramitación ordinaria.

Los recursos destinados para gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo realizadas por la Dirección del INVISBU.

**ARTICULO QUINTO:** El funcionario responsable de la caja menor se encuentra debidamente afianzado mediante póliza No 9806499400000731 de manejo global para entidades oficiales, expedida el 8 de noviembre de 2024, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 69

Correo: [contactenos@invisbu.gov.co](mailto:contactenos@invisbu.gov.co)

Dirección: Calle 38 Nro. 15 - 32 Edif Coleseguros Piso 3 y 4

*Quintanilla*

[www.invisbu.gov.co](http://www.invisbu.gov.co)

 <small>Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</small>	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 4 de 5

**RESOLUCIÓN No. 034 del 29 de enero de 2025**

**ARTICULO SEXTO:** Prohibiciones. No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:

- 6.1 Compra de adornos para oficina.
- 6.2 Gastos de título personal.
- 6.3 Fraccionar compras de un mismo elemento.
- 6.4 Realizar desembolso con destino a órganos diferentes de su propia organización
- 6.5 Efectuar pagos de contratos.
- 6.6 Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
- 6.7 Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- 6.8 No se podrán adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén de la Institución.
- 6.9 Efectuar pagos de servicios públicos.
- 6.10 Adquirir bienes y servicios por cuantías superiores al 30% del valor de la caja menor.
- 6.11 Pagar gastos que no tengan los documentos soportes exigidos por la ley tributaria para su legalización.
- 6.12 servicio de parqueo.
- 6.13 Gastos de transporte en general.

La caja menor del INVISBU hará el cierre definitivo de la vigencia el 28 de diciembre del 2025 o cuando el director lo determine con anterioridad a esta fecha y el funcionario responsable de su manejo deberá legalizar los gastos y efectuar el reintegro de los dineros sobrantes si los hubiere.

**ARTICULO SEPTIMO:** El manejo de los dineros del fondo de la caja menor se hará en efectivo y el gasto afectará el numeral **2.1.2.02.02.009.97990 "Servicios para la comunidad, sociales y personales"**. Conforme se detalla a continuación:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.009.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	24.840.000

**ARTÍCULO OCTAVO:** El fondo de caja menor del INVISBU se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25-00041 del 30 de enero de 2025.

**ARTICULO NOVENO:** El manejo de la caja menor estará sometido a los procedimientos de control establecidos por la Constitución y la ley.

**ARTICULO DECIMO:** para el manejo de la caja menor el funcionario responsable procederá a llevar el libro o su equivalente en medio electrónico, donde se registrará diariamente las operaciones que afecten el movimiento específico de los egresos, registrando la fecha del movimiento, el beneficiario, el valor del pago, el concepto del egreso, con los soportes debidamente legalizados, lo mismo que mantener actualizado el saldo disponible de la caja menor.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El manejo del fondo de caja menor para la vigencia 2025 estará a cargo y bajo la responsabilidad de la secretaria ejecutiva Código 425 grado 26 o quien ejerza sus funciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CAMBIO DE RESPONSABLE:** Cuando se cambie el responsable de la caja menor, por alguna situación administrativa, deberá legalizarse la entrega de la caja menor, al nuevo responsable que ejerza funciones de secretaria ejecutiva Código 425 grado 26.

**PARAGRAFO:** Cuando el responsable de la caja menor, se encuentra en situaciones de vacancia temporal o absoluta del cargo, tales como: Licencias, comisiones, vacaciones etc.... deberá antes del reconocimiento de la situación administrativa, entregar el manejo del fondo de caja menor a quien mediante acto administrativo de ausencia del responsable, se asignaran las funciones de la secretaria ejecutiva Código 425 Grado 26, quien deberá estar debidamente afianzado, por lo que se instaurara una legalización de entrega, efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha del cambio, entregando fondos y documentos

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 59

Correo: [contactenos@invisbu.gov.co](mailto:contactenos@invisbu.gov.co)

Dirección: Calle 38 Nro. 15 - 32 Edf Coleseguros Piso 3 y 4

[www.invisbu.gov.co](http://www.invisbu.gov.co)

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F.19.PO.DE
		Versión: 7.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN No. 034 del 29 de enero de 2025**

soportes totales que sustenten los gastos realizados según el arqueo de caja menor. Además, se elaborará acta de entrega y recibo de los gastos y recursos sobrantes.

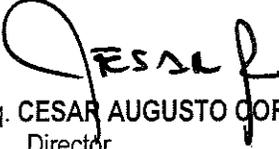
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada dependencia será responsable en el cumplimiento de los tiempos y documentos soportes (tales como facturas electrónicas, documentos soportes – con el total de los requisitos, certificados de inexistencia en el almacén general y comprobantes provisionales debidamente diligenciados y firmado por todos los intervinientes), los cuales serán entregados al encargado del manejo, custodia y administración de la caja menor, en el momento que sean requeridos para la solicitud de entrega de los avances, reembolso, legalización definitiva y cancelación de este fondo fijo renovable, conforme a este acto administrativo y los procedimientos adoptados.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Envíese copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la tesorería General de la entidad para su respectiva comunicación y a la oficina de control interno a fin de que se surtan las funciones de auditoría prevista en el artículo 17 Decreto 2768 de 2012.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
 Arq. **CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES**  
 Director

Reviso aspectos administrativos y financieros: Jorge Antonio Cardozo Rubio, subdirector Admón. y Financiero   
 Reviso aspectos jurídicos: Lizeth Paola Barón Guevara – Asesora Jurídica   
 Proyecto: Maritza Gómez M- CPS subdirección Administrativa y financiera 





REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA INVISBU  
NIT 804.001.897-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-00041

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: INVI INVISBU	
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.009.97990	Código rápido: 250065
Fondo / Fte de Financiación	: RP RECURSOS PROPIOS	
2	: GASTOS	
2.1	: FUNCIONAMIENTO	
2.1.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.1.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.1.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.1.2.02.02.009	: Servicios para la comunidad, sociales y personales	
2.1.2.02.02.009.97990	: Servicios para la comunidad, sociales y personales	
Valor CDP	\$:	5,694,000.00

Para : APERTURA DE CAJA MENOR PARA LA VIGENCIA 2025, CON EL OBJETO DE CUBRIR Y ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE MENOR CUANTÍA QUE TENGAN

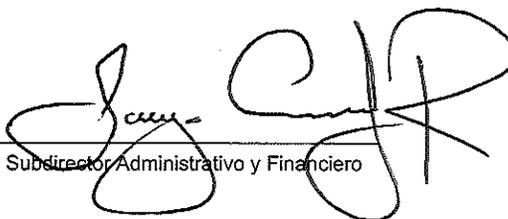
Por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS m/cte. (\$5,694,000.00)\*\*\*\*\*

Proyecto: SOLICITUD

Dado en el día Enero 30 de 2025

Solicitado por: DIRECTOR (A) GENERAL

MARI   
Elaboró Técnico Administrativo

  
Subdirector Administrativo y Financiero

